NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendenta del Sistema Financiero, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", y por otra parte JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta - dos, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Propietario de la sociedad D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D P G, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos noventa y cuatro - ciento seis - cero, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para el uso del personal de la Contratante para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d)

Memorándum UACI-doscientos once/dos mil diecinueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos de la siguiente manera: SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anual de cargo fijo y un valor de hasta SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será en concepto de excedente. Los pagos se efectuarán de forma mensual, según oferta económica, cada cuota será por SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el cargo mensual por excedente; las copias o impresiones color negro tendrán un costo de cero punto cero ciento veinticinco de dólar y las copias o impresiones a colores tendrán un costo de cero punto cero setenta y cinco de dólar, los pagos se realizarán previa presentación de acta de recepción de servicios, firmada por el Administrador de Contrato de la Superintendencia del Sistema Financiero, y presentación de factura correspondiente, y se cancelará de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. IV) PLAZO DEL SERVICIO: El servicio objeto del presente contrato será proporcionado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días después de la recepción formal del último mes de servicio prestado. VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1. Las fotocopiadoras multifuncionales deberán estar instaladas y funcionando el primer día hábil del mes de enero de dos mil veinte, lo cual será verificado y recibido por el personal del departamento de Servicios Generales.- 2. Proporcionar los equipos multifuncionales requeridos según se especifica en las características técnicas solicitadas.- 3. Cuando sea requerido, brindar el entrenamiento periódico en el uso de los equipos, al personal que la Contratante designe.- 4. Suministro y cambio de accesorios consumibles y toda pieza que se gaste con el uso, tales como tambor, revelador, engranes, etc.- 5. Suministro de tóner para equipos.- 6. Mantener en las instalaciones de la Contratante un inventario mínimo



(stock) de por lo menos un tóner por cada equipo multifuncional. Lo anterior será coordinado con el Administrador del contrato.- 7. Cuando sea necesario, asignar equipo adicional para atender eventos fuera o dentro de las instalaciones de la Contratante. En tal caso, únicamente se cobrará el consumo de fotocopias e impresiones de los equipos. Este equipo adicional debe entregarse a más tardar en un día hábil después de solicitado por escrito.- 8. Brindar servicio de mantenimiento correctivo de acuerdo al siguiente detalle: Visitas técnicas: Las veces que sean necesarias durante la vigencia del contrato. Tiempo de respuesta en casos de fallas: Cuatro horas máximo después de recibir el llamado. En caso de falla del disco duro, éste deberá quedar en poder de la Contratante. Cambiar los equipos que fallen repetitivamente por uno de características similares o superiores. Este cambio debe efectuarse máximo tres días hábiles después de requerido. Presentar reporte de servicio de cada visita, donde se detallen las operaciones realizadas a cada equipo, y cuando fuere oportuno las recomendaciones necesarias.- 9. Brindar servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo al siguiente detalle: Programar la visita de un técnico una vez al mes, según calendarización de visitas de mantenimiento preventivo proporcionado el día de inicio de operaciones. El mantenimiento preventivo debe de incluir, como mínimo, las siguientes actividades: Limpieza externa e interna de los equipos. Cambio de consumibles, si fuera necesario. Detección y corrección de fallas de hardware o software. Reemplazo de partes defectuosas, a fin de mantener funcionando los equipos. Verificación del buen funcionamiento de cada uno de los equipos. Al final del mantenimiento el técnico deberá entregar el reporte de servicio correspondiente de cada equipo.- 10. En los casos que la reparación del equipo se prolongue por más de dos días hábiles, el contratista deberá proporcionar uno con iguales o similares características técnicas al dañado.- 11. Reparar los daños causados al mobiliario, equipos e instalaciones propiedad de la Contratante, siempre que sean ocasionados por negligencia en el servicio.- 12. Proporcionar e instalar software para administración en red de los equipos solicitados el cual deberá generar como mínimo: Reportes estadísticos por usuario, grupos de trabajo y equipo del consumo de fotocopias, impresiones y escáner. Creación y eliminación de usuarios. Monitoreo de estado de suministros y alertas de fallas. Capacidad para realizar respaldo y restauración de la configuración.- 13. Brindar la capacitación en el uso del software de administración, las veces que sean necesarias a las personas designadas por la Contratante.- 14. Proporcionar los drivers de treinta y dos y sesenta y cuatro bits. VII) GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar en el lapso de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. X) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) PROHIBICIONES: La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la



contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley, XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la

conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidos, entre Calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto que suria con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. XX) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos



expresamente. EN FE de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

1

Reg 78077-4
Mit: 0614-090294-106-0
V2. PBX. 2526-6500

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ERNESTO FUNES MORENO, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendenta del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de

Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -{ cero sesenta mil doscientos cincuenta y tres - cero cero tres - cero, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Propietario de la sociedad D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D P G, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos noventa y cuatro - ciento seis - cero, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el número DIEZ, del Libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de dicha Sociedad, que contiene todas las cláusulas que la rigen en la actualidad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio de dos mil cuatro, en el Número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario, en su caso, los cuales durarán en sus funciones cinco años; c) Certificación del Acuerdo del Punto Unico del Acta número SETENTA de Junta General de Accionistas que lleva dicha Sociedad, de la que consta que

en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del di cinco de marzo de dos mil diecinueve, se acordó elegir al ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, en el cargo de Director Propietario, para el período de cinco años, contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, credencial expedida ese mismo día por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, e inscrita en el Registro de Comercio el día once de ese mismo mes y año, bajo el número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan "CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: """I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para el uso del personal de la Contratante para el año dos mil veinte, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-doscientos once/dos mil diecinueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos de la siguiente

manera: SIETE MIL OUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anual de cargo fijo y un valor de hasta SEIS MIL OUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será en concepto de excedente. Los pagos se efectuarán de forma mensual, según oferta económica, cada cuota será por SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el cargo mensual por excedente; las copias o impresiones color negro tendrán un costo de cero punto cero ciento veinticinco de dólar y las copias o impresiones a colores tendrán un costo de cero punto cero setenta y cinco de dólar, los pagos se realizarán previa presentación de acta de recepción de servicios, firmada por el Administrador de Contrato de la Superintendencia del Sistema Financiero, y presentación de factura correspondiente, y se cancelará de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. IV) PLAZO DEL SERVICIO: El servicio objeto del presente contrato será proporcionado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. V) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veinte y finalizará treinta días después de la recepción formal del último mes de servicio prestado. VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1. Las fotocopiadoras multifuncionales deberán estar instaladas y funcionando el primer día hábil del mes de enero de dos mil veinte, lo cual será verificado y recibido por el personal del departamento de Servicios Generales.- 2. Proporcionar los equipos multifuncionales requeridos según se especifica en las características técnicas solicitadas.- 3. Cuando sea requerido, brindar el entrenamiento periódico en el uso de los equipos, al personal que la Contratante designe.- 4. Suministro y cambio de accesorios consumibles y toda pieza que se gaste con el uso, tales como tambor, revelador, engranes, etc.- 5. Suministro de tóner para equipos.- 6. Mantener en las instalaciones de la Contratante un inventario mínimo (stock) de por lo menos un tóner por cada equipo multifuncional. Lo anterior será coordinado con el Administrador del contrato.- 7. Cuando sea necesario, asignar equipo adicional para atender eventos fuera o dentro de las instalaciones de la Contratante. En tal caso, únicamente se cobrará el consumo de fotocopias e impresiones de los equipos. Este equipo adicional debe entregarse a más tardar en un día hábil después de solicitado por escrito.- 8. Brindar servicio de mantenimiento correctivo de acuerdo al siguiente detalle: Visitas técnicas: Las veces que sean necesarias durante la vigencia del contrato. Tiempo de respuesta en casos de fallas: Cuatro horas máximo después de recibir el llamado. En caso de falla del disco duro, éste deberá quedar

en poder de la Contratante. Cambiar los equipos que fallen repetitivamente por uno de características similares o superiores. Este cambio debe efectuarse máximo tres días hábiles después de requerido. Presentar reporte de servicio de cada visita, donde se detallen las operaciones realizadas a cada equipo, y cuando fuere oportuno las recomendaciones necesarias.- 9. Brindar servicio de mantenimiento preventivo de acuerdo al siguiente detalle: Programar la visita de un técnico una vez al mes, según calendarización de visitas de mantenimiento preventivo proporcionado el día de inicio de operaciones. El mantenimiento preventivo debe de incluir, como mínimo, las siguientes actividades: Limpieza externa e interna de los equipos. Cambio de consumibles, si fuera necesario. Detección y corrección de fallas de hardware o software. Reemplazo de partes defectuosas, a fin de mantener funcionando los equipos. Verificación del buen funcionamiento de cada uno de los equipos. Al final del mantenimiento el técnico deberá entregar el reporte de servicio correspondiente de cada equipo.- 10. En los casos que la reparación del equipo se prolongue por más de dos días hábiles, el contratista deberá proporcionar uno con iguales o similares características técnicas al dañado.- 11. Reparar los daños causados al mobiliario, equipos e instalaciones propiedad de la Contratante, siempre que sean ocasionados por negligencia en el servicio.- 12. Proporcionar e instalar software para administración en red de los equipos solicitados el cual deberá generar como mínimo: Reportes estadísticos por usuario, grupos de trabajo y equipo del consumo de fotocopias, impresiones y escáner. Creación y eliminación de usuarios. Monitoreo de estado de suministros y alertas de fallas. Capacidad para realizar respaldo y restauración de la configuración.- 13. Brindar la capacitación en el uso del software de administración, las veces que sean necesarias a las personas designadas por la Contratante.- 14. Proporcionar los drivers de treinta y dos y sesenta y cuatro bits. VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar en el lapso de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al quince por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco

será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. X) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) PROHIBICIONES: La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las

sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, entre Calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador; y mientras no comunique a la

Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. XX) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo el Notario DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube integramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

1

Klyolana

